



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606 Cel. 3173795284

Restrepo – Valle del Cauca

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: (13) veintisiete de octubre de 2021. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso el cual se realizó la gestión tendiente a la notificación personal del demandado de manera positiva.

Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "Trabajo en Casa" dispuesta en el Artículo 2º de los Acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11526 y PCSJA20-11532 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los cuales se complementan y se prorrogan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020. De igual forma las firmas de la presente providencia se plasmaron de manera digital en los términos del Artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

Sírvase proveer.RAD.2020-00119-00

JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario

Proceso:	DIVISORIO
Demandante:	SONIA ELSA MONTENEGRO
Demandado:	ALBEIRO MONTENEGRO.
Radicado:	76-606-40-89-001- 2020-00119 -00.

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 532

Restrepo, Valle del Cauca, veintisiete (27) de Octubre de dos mil veintiuno
(2021)

En atención al informe de Secretaría que antecede y revisado el expediente, se observa que mediante Auto Interlocutorio No. 125 del 15 de mayo de 2021, esta Judicatura ordeno en su numeral segundo que por la Secretaría del Despacho procedase a realizar la remisión de los documentos contentivos de la demanda, al número Whatsapp +34 660 40 91 29, y solo de lograrse corroborar a través del mencionado aplicativo que el número telefónico pertenece al demandado y corroborarse que el destinatario tuvo acceso al mensaje se avalará la notificación por dicho medio la parte demandante.

Obra prueba en el expediente, que una vez se procedió a comunicarse al número Whatsapp +34 660 40 91 29, el demandado ALBEIRO MONTENEGRO confirma el recibido del traslado de la demanda y del Auto Interlocutorio No. 353 del 24 de septiembre del 2021 y menciona que otorgó poder para su representación.

En primera medida debe dejar presente la Judicatura que abonado telefónico del cual se realizó la comunicación es el abonado 3173795284, numero dispuesto para la atención a los usuarios del Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo Valle, desde el inicio de la emergencia sanitaria y por disposición del CSJ.

Respecto de la notificación personal, conforme lo establece el Decreto 806 de 20 de junio de 2020, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, teniendo en cuenta que el mensaje electrónico fue enviado por la activa el 28 de junio de 2021



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606 Cel. 3173795284

Restrepo – Valle del Cauca

a las 4:11 p.m., se debe tener por enviado al día siguiente (29 de junio de 2021), la notificación se tendrá por realizada el día 01 de julio de 2021, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, esto es el 02 de julio de 2021 y conforme lo dispuesto en el Mandamiento de Pago No. 10 del 13 de enero del 2020, el termino para contestar la demanda y proponer excepciones es de diez (10) días, lapso que feneció el dieciséis (16) de julio de 2021.

Ahora bien, respecto de las manifestaciones realizadas por el demandado en razón a que otorgó poder para ser representado, en el proceso de la referencia no obran documentos que validen lo informado ni se ha allegado memorial alguno con los danexos respectivos, por lo anteriormente referenciado se procede a tener por notificado al demandado ALBEIRO MONTENEGRO MONTENEGRO, además de tenerse por no contestada la demanda, así pues, una vez ejecutoriado el presente Auto pasa a Despacho para que surta su etapa procesal siguiente.

Sin más que decidir, el Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo Valle,

DISPONE:

PRIMERO: tener por notificado personalmente al demandado ALBEIRO MONTENEGRO MONTENEGRO, conforme a lo establecido en párrafos precedentes.

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda, y sin haber sido propuesta oposición alguna, una vez ejecutoriado el presente Auto pasa a Despacho para que surta su etapa procesal siguiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA LORENA IBARGÜEN VALVERDE
JUEZ





JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606 Cel. 3173795284

Restrepo – Valle del Cauca

Firmado Por:

Diana Lorena Ibargüen Valverde

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Restrepo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5f771f709357414bc8f2adc2797b126c0e6810798753b9ee6a74e25e4c870177

Documento generado en 28/10/2021 11:20:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>